



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 1490 de 2026
(Julio 30)

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito Especial de Medellín para el segundo semestre del año 2026”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b, numeral 2, literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política dispone que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*, lo cual garantiza la libertad de circulación y residencia para todos los colombianos, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones establecidas.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*. Lo anterior significa que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente que no le cause daño a su salud o al medio ambiente.

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibidem preceptúa que: *“(…) son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en el inciso segundo contempla que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política,*

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público", de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso recae en el Alcalde Distrital.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, de 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que este derecho no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en aplicación del principio constitucional de igualdad, las políticas públicas y las decisiones relacionadas con las medidas de restricción vehicular deben contemplar las situaciones particulares de aquellas personas que, por sus condiciones específicas, puedan verse afectadas de manera desproporcionada por su implementación, como ocurre, entre otros casos, con la población en situación de discapacidad. No obstante, el establecimiento de excepciones debe obedecer a criterios objetivos, razonables y proporcionales, de manera que respondan a una necesidad debidamente justificada y no desvirtúen la finalidad ni la eficacia de la medida de restricción adoptada.

De conformidad con la Ley 1346 de 2009, mediante la cual el Estado colombiano aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 361 de 1997, las autoridades tienen el deber de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad, accesibilidad y movilidad. En consecuencia, las medidas de regulación del tránsito y de restricción a la circulación vehicular deben diseñarse, adoptarse e implementarse conforme a criterios de inclusión, razonabilidad y la realización de los ajustes necesarios, evitando que su aplicación constituya una barrera que limite de manera desproporcionada el desplazamiento, la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos de esta población.

De igual manera, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, consagra el marco normativo dirigido a asegurar el goce efectivo de los derechos de esta población, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

afirmativas y mecanismos orientados a eliminar toda forma de discriminación. En particular, el artículo 15 de la citada ley establece las garantías y derechos de las personas con discapacidad en materia de transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...)

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.”

La anterior disposición fue regulada mediante la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, cuyo Título 8, Capítulo 4, establece el procedimiento y los requisitos que deben acreditar los ciudadanos para solicitar la exoneración de las medidas de restricción a la circulación vehicular por esta causa.

Es así como la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha venido implementando el registro de las personas con discapacidad que solicitan la exención de la medida de restricción de circulación denominada “pico y placa”, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes.

De conformidad con la Resolución 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la certificación de discapacidad corresponde al resultado de una valoración clínica multidisciplinaria y, cuando se determina la existencia de discapacidad, se genera el respectivo certificado y se incorpora la información en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad —RLCPD—, el cual constituye la fuente oficial de información sobre esta población.

En consecuencia, para la evaluación de las solicitudes de exención se tendrá en cuenta el certificado de discapacidad expedido en el marco del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) o la verificación de la inscripción de la persona solicitante en dicho registro, de conformidad con la normativa nacional DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vigente. Asimismo, la Secretaría de Movilidad adoptará las medidas de accesibilidad, coordinación interinstitucional y los ajustes razonables necesarios para garantizar que el trámite no constituya una barrera para el acceso efectivo a la exención.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 dispone que los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular que establezcan las autoridades de tránsito, cualquiera sea su modalidad, como pico y placa, día sin carro o restricciones de carácter ambiental, con excepción de aquellas adoptadas por razones de seguridad.

A su vez, el artículo 10 de la Ley 2128 de 2021 dispone la misma exención para los vehículos dedicados a gas combustible, entendidos como aquellos diseñados y fabricados para operar exclusivamente con esta fuente energética.

Estas disposiciones tienen como propósito promover el uso de tecnologías vehiculares de menor impacto ambiental, contribuir a la movilidad sostenible y reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Asimismo, la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*, establece en el Capítulo 14, artículo 5.14.3, las disposiciones aplicables a las ambulancias, en los siguientes términos:

“Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Ambulancia terrestre: Vehículo automotor de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos.

(...)”

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín regular la restricción de circulación de estos vehículos, en atención al servicio que prestan y conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte.

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, **transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.**

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

A nivel local, el Acuerdo 003 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, contemplando tres principales ejes “*Equidad y Desarrollo Social; Reactivación Económica y Desarrollo Sostenible; Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva*”; dentro de este último eje se fijaron importantes objetivos y metas entre los cuales se destacan: aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovables en el mix energético de la ciudad al 30% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%.

En este sentido, la movilidad sostenible e integral como uno de los componentes del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, busca promover una movilidad incluyente, segura y sostenible para todo el ecosistema de usuarios viales en la ciudad, y para su realización se consideran factores como la productividad, el desarrollo económico, la movilidad, el cuidado del medio ambiente, la preservación de la salud, la calidad de vida y el interés general.

Sumado a lo anterior, el Decreto Distrital 452 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2024–2031 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establece medidas de intervención en materia de movilidad orientadas a la implementación de las estrategias previstas, especialmente aquellas relacionadas con la garantía de una circulación segura mediante una infraestructura vial adecuada, así como con la planificación, gestión y control del parque automotor que circula en el territorio.

Bajo estos postulados, en el marco de las funciones y competencias asignadas en los artículos 303 y siguientes del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través de la Subsecretaría Técnica, mediante oficio con radicado interno 202620121683 del 8 de julio de 2026, emitió el informe técnico que hace parte integral del presente Decreto. En dicho informe se analizó la necesidad de dar continuidad a la medida de restricción de circulación denominada “Pico y Placa” durante el segundo periodo del año 2026, mediante un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005 hasta la fecha, considerando variables asociadas a las condiciones de tránsito, tales como tráfico, flujos vehiculares, velocidades, intensidades, vías exentas y tiempos de viaje, conforme se indica a continuación:

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

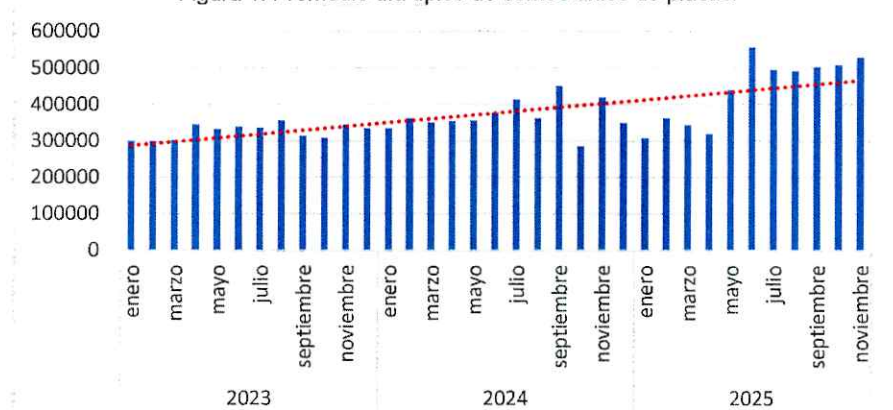
"(...)

Medellín es una ciudad que, por su desarrollo y diversas dinámicas como núcleo del Área metropolitana del Valle de Aburrá, ha venido experimentando un importante aumento en el número de viajes en un día típico laboral por motivos como el trabajo, la educación, la salud, la recreación, entre otros, como lo demuestran las encuestas origen y destino realizadas en los años 2000, 2005, 2012, 2017, 2022 y 2025. Esto ha implicado un gran reto para la Administración Distrital al tener que afrontar los principales problemas asociados a la movilidad (congestión, siniestralidad, contaminación), para lo cual se han trazado diferentes políticas, planes, programas y proyectos, orientados a una movilidad sostenible.

(...)"

Sobre el promedio diario (martes, miércoles y jueves) de vehículos circulando de acuerdo con las cámaras en el Distrito Especial de Medellín, el informe señala que, de acuerdo con la línea de tendencia, el crecimiento en el periodo comprendido entre enero del 2023 y noviembre 2025 es del 1.84%:

Figura 1. Promedio día típico de conteo único de placas.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Frente a esta situación el Informe Técnico indicó:

"(...)

Ante el fenómeno anteriormente expuesto la Administración ha venido estudiando, planeando e implementando diferentes estrategias para gestionar la demanda de transporte, entre las que se destaca la ampliación del sistema de transporte masivo, la reorganización del transporte público colectivo, el desarrollo de infraestructura para la

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

movilidad no motorizada (peatones y ciclistas) y medidas como el “pico y placa” desde el año 2005 el cual ha presentado variaciones acordes con el comportamiento del tráfico.”

Para la interpretación de los resultados se consideró que la información correspondiente al segundo semestre de 2025 provenía de dispositivos instalados en algunos corredores arteriales de la ciudad, mientras que la del primer semestre de 2026 comprendió los registros consolidados entre enero y mayo, obtenidos a partir de los dispositivos del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de Apoyo a la Red Semafórica (ARS) que integran el Sistema Inteligente de Movilidad (SIMM). En consecuencia, el análisis comparativo permite identificar tendencias y variaciones relativas entre los días típicos evaluados; no obstante, los valores absolutos de ambos periodos no son estrictamente comparables, dada la diferencia en las fuentes y la cobertura de la información analizada. Sobre las condiciones de tránsito para la medida de restricción de circulación para el segundo semestre de 2026, en el informe técnico dispuso lo siguiente:

“(…)

La Secretaría de Movilidad haciendo uso del Ecosistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM), viene recopilando información de tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad. A partir de la información de tránsito recopilada, se ha hecho análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad. Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en varios corredores de la ciudad que permiten recibir una connotación de corredor exentos o con medida de Pico y Placa.

Para el análisis es importante anotar que desde el primer semestre de 2024 se establecieron como exentas de la medida de “pico y placa” las siguientes vías: Autopista sur, Avenida Regional, Avenida Paralela, Las Palmas, Avenida 33 (conexión entre Las Palmas y el Corredor del Río), calle 10 (conexión Terminal del Sur – Aeropuerto Olaya Herrera y corredor del río), laterales de la quebrada la Iguaná y la conexión vial 4.1km.

Haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico entre el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026, se ha observado que la intensidad vehicular para los días típicos (martes, miércoles y jueves) en el segundo semestre de 2025 oscila entre los 423 y 429 vehículos por carril por hora en promedio, y para el primer semestre del 2026 oscila entre los 373 y 381 vehículos por carril por hora en promedio en vías con la medida de pico y placa. En términos de variación entre los días típicos de cada semestre, la intensidad vehicular presentó una diferencia de 1,4 % en el segundo semestre de 2025 y de 1,2 % en el primer semestre de 2026. Estos resultados indican que la proporción de variación entre los días típicos se mantuvo similar entre ambos

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

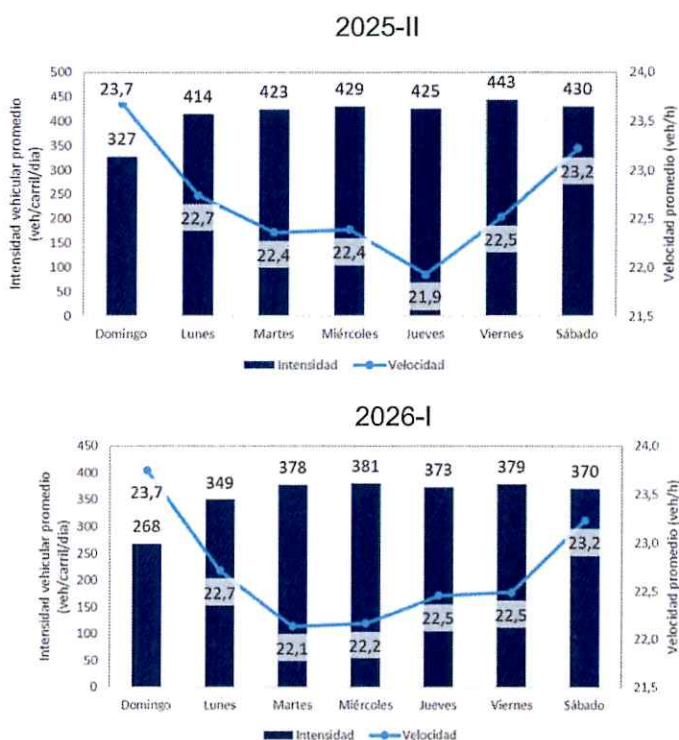


CO17/7740

periodos, aun cuando se presentó una modificación en la fuente de información utilizada para cada semestre.

En el caso de las velocidades, las vías con aplicación de la medida cuentan con velocidades que, para el segundo semestre del 2025, oscilan entre los 21,9km/h y 22,4km/h; mientras que, para el primer semestre del 2026, 22,1 y 22,5 km/h:”

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida de PyP



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Para el informe técnico, en las vías exentas de la medida, la intensidad vehicular promedio pasó de un rango entre 749 y 780 vehículos por carril por hora en el segundo semestre de 2025, a valores entre 813 y 829 en el primer semestre de 2026. No obstante, la variación entre los días típicos de cada periodo se mantuvo en proporciones similares, con diferencias del 4,1 % y del 2,0 %, respectivamente, pese al cambio en la fuente de información utilizada.

DE-GEJU Decreto_v1

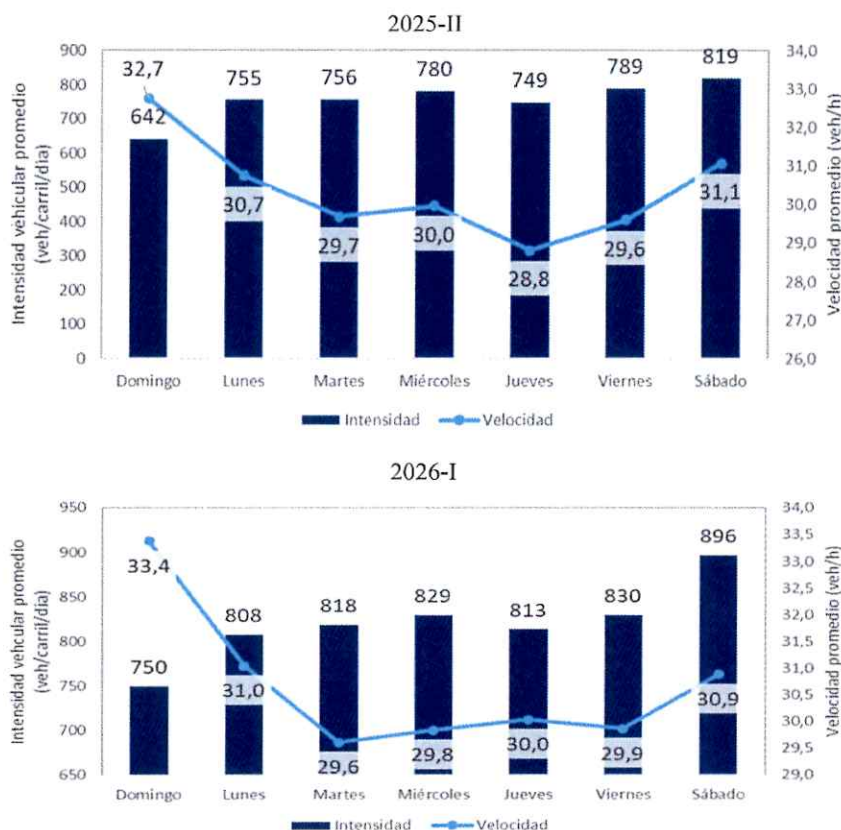


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, la velocidad promedio presentó un comportamiento estable, al ubicarse entre 28,8 y 30,0 km/h en el segundo semestre de 2025 y entre 29,6 y 30,9 km/h en el primer semestre de 2026.

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Adicionalmente, el informe técnico evidenció que el registro de vehículos nuevos en Medellín aumentó un 45 % durante los primeros cinco meses de 2026, en comparación con el mismo periodo de 2025, crecimiento impulsado principalmente por los vehículos de cuatro ruedas y por la incorporación de tecnologías híbridas y eléctricas. Este comportamiento refuerza la necesidad de mantener el seguimiento permanente del parque DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CG17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

automotor, de las condiciones de tránsito y del efecto acumulado de las exenciones sobre la eficacia de la medida.

El informe técnico concluyó:

- *Observando que tanto las vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumado a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1%, se recomienda para el segundo semestre de 2026, continuar con la medida de pico y placa actual y seguir analizando y promoviendo otras medidas de gestión de la demanda que la complementen.*
- *El análisis de los días típicos laborales evidencia un comportamiento estable de la intensidad vehicular entre martes, miércoles y jueves. En las vías con medida de pico y placa, la variación entre estos días fue de apenas 1,4% en el segundo semestre de 2025 y de 1,2 % en el primer semestre de 2026; mientras que, en las vías exentas, la variación fue de 4,1% y 2,0%, respectivamente. Estos porcentajes confirman que las diferencias entre los días típicos son bajas y que las condiciones analizadas resultan homogéneas y comparables entre periodos.*
- *En las vías con aplicación de la medida de pico y placa, la intensidad vehicular promedio registrada durante el primer semestre de 2026 fue inferior a la observada en el segundo semestre de 2025 (-12,8%). No obstante, la proporción de variación entre los días típicos se mantuvo en niveles similares, aun considerando el cambio en la fuente de información utilizada para cada semestre.*
- *Las vías exentas de pico y placa registran niveles de intensidad vehicular superiores a los observados en las vías con medida. Este comportamiento es coherente con su función dentro de la red vial principal, al operar como corredores estratégicos de conexión y concentración de demanda vehicular, además de encontrarse en su mayoría sobre corredores a flujo libre.*
- *Las velocidades promedio en vías con medida y en vías exentas se mantienen dentro de rangos similares entre los semestres analizados. En particular, las vías con pico y placa presentan velocidades cercanas a los 22 km/h, mientras que las vías exentas se ubican alrededor de los 29 a 30 km/h.*
- *El comportamiento horario de la movilidad en un día típico laboral conserva una tendencia similar en los periodos analizados, tanto para la intensidad vehicular como para la velocidad promedio. Esto permite concluir que no se identifican cambios estructurales significativos en la dinámica diaria de circulación.*
- *El mercado automotor nuevo en Medellín experimentó un repunte significativo a principios de 2026. Este boom está impulsado casi en su totalidad por el sector de los vehículos de cuatro ruedas, el cual no solo abarca la inmensa mayoría del volumen (10.195 de los 10.453 registros totales), sino que también creció a un ritmo más de cuatro veces mayor que el de las motocicletas.*
- *Los resultados obtenidos respaldan la necesidad de mantener el seguimiento periódico a las condiciones de tránsito y al comportamiento del parque automotor, con el fin de*

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

contar con evidencia técnica actualizada para la evaluación y ajuste de la medida de pico y placa.

Adicionalmente, para determinar la rotación de los números de placas, el informe técnico recomendó continuar aplicando la metodología establecida en el segundo semestre el 2025, la cual cumple con las siguientes condiciones:

- “1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.
2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.
3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.
4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo.”

De conformidad con la metodología adoptada para la rotación de placas, a continuación, se exponen los resultados obtenidos, diferenciando entre vehículos particulares según el último dígito de la placa y motocicletas de dos y cuatro tiempos, según el primer dígito de la placa.

Figura 4. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años

Descripción	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres										Rotación 2026-2	
	2024-2	2025-1	2025-2	2026-1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9						
lunes	0	2	3	4	6	9	1	7	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	5	8
martes	6	9	2	8	5	7	0	3	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	4
miércoles	3	7	5	9	1	8	4	6	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	2
jueves	4	8	1	7	0	2	5	9	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	3	6
viernes	1	5	0	6	3	4	2	8	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	7	9

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Para la rotación del transporte público individual, se sugiere conservar la metodología previamente acordada y avalada por el gremio, que consiste en una rotación quincenal,

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

variando el día de la semana cada mes, considerando únicamente los días hábiles y manteniendo la secuencia establecida en el semestre anterior.

Figura 5. Resumen rotación para taxis 2026-2.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	13 - 27	3	Agosto	4 - 18	6	Agosto	14 - 28	9	Agosto	5 - 19
	Septiembre	11 - 25		Septiembre	1 - 16 - 30		Septiembre	7 - 21		Septiembre	2 - 17
	Octubre	5 - 26		Octubre	15 - 29		Octubre	6 - 20		Octubre	1 - 16 - 30
	Noviembre	10 - 24		Noviembre	13 - 27		Noviembre	4 - 18		Noviembre	23
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	7 - 21		Diciembre	2 - 17 - 31		Diciembre	15 - 29
	Enero 2027	7 - 21		Enero 2027	5 - 19		Enero 2027	15 - 29		Enero 2027	13 - 27
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Agosto	21	4	Agosto	12 - 26	7	Agosto	10 - 31			
	Septiembre	4 - 14 - 28		Septiembre	10 - 24		Septiembre	15 - 29			
	Octubre	13 - 27		Octubre	9 - 23		Octubre	14 - 28			
	Noviembre	11 - 25		Noviembre	9 - 30		Noviembre	12 - 26			
	Diciembre	10 - 24		Diciembre	22		Diciembre	11			
	Enero 2027	8 - 22		Enero 2027	6 - 20		Enero 2027	4 - 25			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Agosto	3 - 24	5	Agosto	6 - 20	8	Agosto	11 - 25			
	Septiembre	8 - 22		Septiembre	3 - 18		Septiembre	9 - 23			
	Octubre	7 - 21		Octubre	2 - 19		Octubre	8 - 22			
	Noviembre	5 - 19		Noviembre	3 - 17		Noviembre	6 - 20			
	Diciembre	3 - 18		Diciembre	1 - 16 - 30		Diciembre	4 - 14 - 28			
	Enero 2027	18		Enero 2027	14 - 28		Enero 2027	12 - 26			

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

En relación con las vías exentas, el informe técnico determinó que estas cumplen una función estratégica dentro de la red vial, al facilitar la conexión regional y nacional, garantizar el acceso a los aeropuertos y terminales de transporte y permitir la continuidad de los principales corredores de entrada y salida del Distrito. Asimismo, se evidenció que, aunque registran una intensidad vehicular superior a la de las vías sometidas a la restricción, sus velocidades promedio se mantuvieron estables durante los periodos analizados. En consecuencia, se recomendó mantener la exención en los siguientes corredores, incluidos los tramos y lazos de incorporación necesarios para acceder hacia o desde ellos:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Para garantizar la accesibilidad de la Terminal de Transportes del Norte las siguientes vías:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista Sur, se debe tomar la Carrera 64A (vía colectora) entre calles 75B y 88.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Desde el sur, por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo sur-oriente hacia la calle 78 (Puente del mico), para luego tomar la calle 78 en sentido oriente-occidente y acceder a la Terminal de Transportes del Norte por la carrera 64 C
- Calle 78, entre Avenida Regional y carrera 64C, sentido oriente-occidente (calzada norte)
- Carrera 64C sentido sur-norte (costado oriental), entre calle 78 (Puente del mico) y calle 88.
- Calle 88, entre carrera 64C y carrera 64A
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
 - Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
 - En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
 - Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
 - Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.
- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Carrera 49, entre calle 10 y calle 16.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida "Las Palmas", así:
 - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida "Las Palmas".
- La Avenida "Las Palmas" desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de "La Iguaná" (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de "La Iguaná" desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo de incorporación sentido sur – occidente para ingresar al puente Horacio Toro y luego el lazo de incorporación sentido oriente – sur para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de "La Iguaná".
 - Desde el Corredor vial de "La Iguaná" para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo de incorporación sentido occidente – norte hacia la Avenida Regional.
 - Para tomar el Corredor vial de "La Iguaná" hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
- El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
- El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Figura 6. Vías exentas de la medida de Pico y Placa.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

De conformidad con el informe técnico previamente citado, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se considera necesario y procedente mantener la medida de pico y placa durante el segundo semestre del año 2026, con el fin de garantizar una acción administrativa articulada orientada al control de la oferta del servicio de transporte terrestre, la regulación de la circulación vehicular, la mitigación de emisiones contaminantes y la promoción de una movilidad más sostenible, eficiente y ordenada.

Mediante reunión celebrada en el mes de julio del año 2026, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos previstos en el presente Decreto.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín del 24 al 29 de julio de 2026, con el objeto de recibir

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa. Durante este término no se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. Establecer la rotación de la medida restrictiva de circulación denominada “Pico y Placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, aplicable a los vehículos de servicio particular, durante los días hábiles de la semana, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 20:00 horas, de acuerdo con el último dígito de la placa de los automóviles, camionetas, camperos y motocarros, a partir del lunes 3 de agosto de 2026, conforme a la siguiente distribución:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	5 - 8
Martes	1 - 4
Miércoles	0 - 2
Jueves	3 - 6
Viernes	7 - 9

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Los vehículos oficiales estarán exentos de la medida de restricción de circulación denominada “Pico y placa”.

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de circulación denominada “Pico y Placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, aplicable a los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos, se establecerá durante los días hábiles de la semana, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 20:00 horas, de acuerdo con el primer dígito de la placa, a partir del lunes 3 de agosto de 2026, conforme a la siguiente distribución:

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DÍA	DÍGITOS
Lunes	5 - 8
Martes	1 - 4
Miércoles	0 - 2
Jueves	3 - 6
Viernes	7 - 9

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. La rotación de la medida restrictiva de circulación denominada “Pico y Placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, aplicable a los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros —taxis— que circulen en la jurisdicción distrital, regirá a partir de las 00:00 horas del lunes 3 de agosto de 2026. La medida se aplicará cada dos (2) semanas, durante los días hábiles de la semana, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas, de acuerdo con los grupos de vehículos definidos conforme al último dígito de la placa, según la siguiente tabla:

Figura 7. Resumen rotación para taxis 2026-2.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	13 - 27	3	Agosto	4 - 18	6	Agosto	14 - 28	9	Agosto	5 - 19
	Septiembre	11 - 25		Septiembre	1 - 16 - 30		Septiembre	7 - 21		Septiembre	2 - 17
	Octubre	5 - 26		Octubre	15 - 29		Octubre	6 - 20		Octubre	1 - 16 - 30
	Noviembre	10 - 24		Noviembre	13 - 27		Noviembre	4 - 18		Noviembre	23
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	7 - 21		Diciembre	2 - 17 - 31		Diciembre	15 - 29
	Enero 2027	7 - 21		Enero 2027	5 - 19		Enero 2027	15 - 29		Enero 2027	13 - 27
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Agosto	21	4	Agosto	12 - 26	7	Agosto	10 - 31			
	Septiembre	4 - 14 - 28		Septiembre	10 - 24		Septiembre	15 - 29			
	Octubre	13 - 27		Octubre	9 - 23		Octubre	14 - 28			
	Noviembre	11 - 25		Noviembre	9 - 30		Noviembre	12 - 26			
	Diciembre	10 - 24		Diciembre	22		Diciembre	11			
	Enero 2027	8 - 22		Enero 2027	6 - 20		Enero 2027	4 - 25			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Agosto	3 - 24	5	Agosto	6 - 20	8	Agosto	11 - 25			
	Septiembre	8 - 22		Septiembre	3 - 18		Septiembre	9 - 23			
	Octubre	7 - 21		Octubre	2 - 19		Octubre	8 - 22			
	Noviembre	5 - 19		Noviembre	3 - 17		Noviembre	6 - 20			
	Diciembre	3 - 18		Diciembre	1 - 16 - 30		Diciembre	4 - 14 - 28			
	Enero 2027	18		Enero 2027	14 - 28		Enero 2027	12 - 26			

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. Para los vehículos particulares que se usen para prestar el servicio de atención de emergencias mencionados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad propietaria del vehículo, con vigencia no superior a 30 días.
- 4.1.3. Documento de identificación del propietario del vehículo, si este no es de propiedad de la entidad o institución acreditada para la atención de emergencias.
- 4.1.4. La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.1.5. Se deberá aportar las fotografías del vehículo, que permitan su identificación como vehículos tipo ambulancia o vehículos de atención de emergencias.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo 1. No obstante lo dispuesto en el presente numeral, estarán exentos de la medida de restricción de circulación “pico y placa”, de manera automática y sin necesidad de registro previo, los vehículos que se encuentren registrados en el RUNT con tipo de carrocería “ambulancia”.

Parágrafo 2. La información relacionada con los vehículos tipo ambulancia será objeto de verificación y contraste con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de validar su registro y la concordancia de los datos allí consignados.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, a la toma domiciliaria de muestras de laboratorio y realización de ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.2.3. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del profesional de la salud con dicha institución, en el cual se especifique la actividad que este desempeñará.
- 4.2.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.2.5. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.2.6. Constancia o certificación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, en la cual se evidencie que la institución tiene habilitado el servicio correspondiente y, cuando la actividad se preste en el domicilio del paciente o fuera de la sede asistencial, que se encuentra habilitada la modalidad extramural aplicable.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

- 1. GNV
- 2. Gas-gasol
- 3. Eléctrico
- 4. Hidrógeno
- 5. Etanol
- 6. Gaso Elec
- 7. Dies Elec

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa. La exención de la medida de pico y placa no suple la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 4.3.1. Licencia de tránsito del vehículo.
- 4.3.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía – SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.–Estarán exentos de la medida los vehículos tipo bus, buseta y/o microbuses registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.4.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.4.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.4.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención procederá únicamente cuando el vehículo sea utilizado de manera exclusiva y habitual para el transporte del personal propio de la empresa o de la institución educativa.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

No será aplicable cuando el vehículo se destine a la prestación comercial de servicios turísticos, transporte de pasajeros, excursiones, recorridos, eventos o actividades diferentes al transporte interno del personal vinculado directamente con la entidad solicitante.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial. Quedarán exentos de la medida de restricción a la circulación los vehículos destinados para estas actividades previamente autorizadas. Para acceder a dicha exención, deberá realizarse la solicitud correspondiente a través de los canales habilitados por la Secretaría de Movilidad, acompañando la misma con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días
- 4.5.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.5.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.5.5. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal o distrital competente, con una vigencia de expedición no mayor a 3 meses.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Para los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4.6.2. La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran directamente para la instalación, prestación, mantenimiento, reparación, atención de daños, continuidad o restablecimiento de los servicios señalados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.7.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 4.7.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.7.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo con la institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento o afines).
- 4.7.5. Documento expedido por la entidad responsable de la prestación del servicio, en el cual se identifique el vehículo y se describan concretamente las actividades que se ejecutarán con este, las cuales deberán estar directamente relacionadas con la instalación, operación, mantenimiento, reparación, atención de daños o continuidad del servicio.
- 4.7.6. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades.
- 4.7.7. Asimismo, se deberá aportar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

domiciliarios, mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.8 Vehículos vinculados a las actividades de los medios de comunicación.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos vinculados a las actividades de medios de comunicación que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.8.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.8.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.8.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad que presten servicio a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Para los vehículos particulares que se usan para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 4.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.9.3. En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona natural, deberá aportarse, además, copia del documento de identificación del propietario.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10. Vehículos destinados a la atención de incidentes de tránsito y vehículos vinculados a servicios de asistencia prestados por entidades aseguradoras. Estarán exentos:

a) Las grúas, carros taller y vehículos destinados directamente a la atención de vehículos averiados o involucrados en incidentes de tránsito, así como aquellos utilizados para la recolección o limpieza de sustancias peligrosas, elementos químicos o materiales derramados en la vía.

b) Los vehículos utilizados para prestar asistencia técnica o jurídica en el lugar del incidente, cuando se encuentren vinculados directamente con una entidad aseguradora o con una empresa contratada por esta para prestar dicho servicio.

Para que opere la exención se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.10.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.10.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 4.10.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.10.5. Documento que acredite:

a) Para los vehículos de atención de incidentes de tránsito, la vinculación del propietario o tenedor del vehículo con una entidad cuyo objeto o actividad comprenda la prestación de servicios de grúa, carro taller, asistencia vial, recolección o limpieza de sustancias peligrosas.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

b) Para los vehículos de asistencia técnica o jurídica, la vinculación vigente del propietario, tenedor o solicitante con una entidad aseguradora o con una empresa contratada por esta para prestar el servicio.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.11. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente y los vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 4.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.11.2. Documento de identificación de la persona con discapacidad.
- 4.11.3. Documento de identificación del solicitante, cuando sea diferente de la persona con discapacidad.
- 4.11.4. Solicitud en la cual se indique el nombre completo, tipo y número de identificación, datos de contacto de la persona con discapacidad y del solicitante, placa del vehículo, calidad en la que actúa este último y manifestación de que el vehículo se utiliza habitualmente para el transporte de la persona beneficiaria.
- 4.11.5. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La Secretaría de Movilidad verificará la información en los registros oficiales disponibles y adoptará las medidas de accesibilidad, orientación y ajuste razonable necesarias para evitar que el procedimiento se constituya en una barrera administrativa.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

4.12. Vehículos en los que se desplacen personas que, por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial y que así lo acrediten mediante certificado médico expedido por el médico tratante. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.12.2. Certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración, con una vigencia inferior a tres meses.
- 4.12.3 Documento de identificación de la persona a movilizar.
- 4.12.4 Documento de identificación del solicitante, cuando sea diferente de la persona que recibe el tratamiento.
- 4.12.5 Solicitud en la cual se indique el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico, número de contacto y dirección de la persona que recibe el tratamiento y del solicitante, así como la placa del vehículo y la calidad en la que actúa este último.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación únicamente los vehículos utilizados directamente para la prestación de servicios de vigilancia, seguridad, escolta o transporte de valores, siempre que se encuentren debidamente identificados y vinculados a una empresa autorizada para desarrollar dichas actividades, que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.13.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.13.3. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades comerciales.
- 4.13.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.13.5. Documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.13.6. Fotografías de los vehículos que permitan la verificación y evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.

Parágrafo. La exención no será aplicable a vehículos destinados al desplazamiento ordinario de personal administrativo, comercial, de seguridad y salud en el trabajo o de otras áreas que no participen directamente en la prestación operativa del servicio de vigilancia, seguridad, escolta o transporte de valores.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias, específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas. La presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.14.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/17740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 4.14.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.14.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.14.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.15 Vehículos destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen los siguientes servidores públicos: funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados, Secretarios Generales de Tribunal y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Convivencia y Paz Urbana, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.15.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.15.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 4.15.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 4.15.4. En el caso de las personas con esquema de protección se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.16.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.16.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.17.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.17.2. Documento que acredite que el vehículo es de propiedad del CEA o se encuentra vinculado a este mediante contrato de leasing, arrendamiento, comodato u otro negocio jurídico vigente.
- 4.17.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este;
- 4.17.4. Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 4.17.5. Copia del documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.17.6. Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.
- 4.17.7. Fotografías del vehículo en las cuales se evidencien de manera clara las demarcaciones, distintivos y elementos que permitan identificarlo como vehículo destinado a enseñanza automovilística.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18 Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III).

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica esté registrada en la respectiva licencia de tránsito. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

4.18.1. Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.

4.18.2. La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.19 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

4.19.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;

4.19.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si éste es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos:

5.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. En el caso de los vehículos particulares que se usen para prestar el servicio de atención de emergencias mencionados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.1.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad propietaria del vehículo, con vigencia no superior a 30 días.
- 5.1.3 Documento de identificación del propietario del vehículo, si este no es propiedad de la entidad o institución acreditada para la atención de emergencias.
- 5.1.4 La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.1.5 Se deberá aportar las fotografías del vehículo, que permitan su identificación como vehículos tipo ambulancia o vehículos de atención de emergencias.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, a la toma domiciliaria de muestras de laboratorio y realización de ayudas diagnósticas, así como los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/17740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.2.3. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del profesional de la salud con dicha institución, en el cual se especifique la actividad que este desempeñará.
- 5.2.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.2.5. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.2.6. Constancia o certificación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud —REPS—, en la cual se evidencie que la institución tiene habilitado el servicio correspondiente y, cuando la actividad se preste en el domicilio del paciente o fuera de la sede asistencial, que se encuentra habilitada la modalidad extramural aplicable.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran directamente para la instalación, prestación, mantenimiento, reparación, atención de daños, continuidad o restablecimiento de los servicios señalados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.4.2. Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/0740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.4.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.4.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.4.5. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades.
- 5.4.6. Documento expedido por la entidad responsable de la prestación del servicio, en el cual se identifique el vehículo y se describan concretamente las actividades que se ejecutarán con este, las cuales deberán estar directamente relacionadas con la instalación, operación, mantenimiento, reparación, atención de daños o continuidad del servicio.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.5 Vehículos de seguridad nacional que presten servicio a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Para los vehículos particulares que prestan servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.5.3. Copia del documento de identificación del propietario.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.6. Vehículos destinados a la atención de incidentes de tránsito y a servicios de asistencia prestados por entidades aseguradoras. Estarán exentos los vehículos tipo motocicleta utilizados directamente para la asistencia vial, atención de incidentes o prestación de servicios de asistencia técnica o jurídica en el lugar de los hechos, siempre que se encuentren vinculados con una entidad aseguradora o con una empresa contratada por esta para prestar el servicio. En todo caso, para que opere la exención, se deberá

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.6.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.6.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.6.5. Documento que acredite la vinculación vigente del propietario, tenedor o solicitante con la entidad aseguradora o con la empresa contratada por esta para prestar el servicio de asistencia.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos únicamente los vehículos utilizados directamente para la prestación de servicios de vigilancia, seguridad, escolta o transporte de valores, siempre que se encuentren debidamente identificados y vinculados a una empresa autorizada para desarrollar dichas actividades, que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del vehículo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.7.3. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades comerciales.
- 5.7.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.7.5. Documento de identificación del Representante Legal de la entidad
- 5.7.6. Fotografías de los vehículos que evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.

Parágrafo. La exención no será aplicable a vehículos destinados al desplazamiento ordinario de personal administrativo, comercial, de seguridad y salud en el trabajo o de otras áreas que no participen directamente en la prestación operativa del servicio de vigilancia, seguridad, escolta o transporte de valores.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.8 Vehículos destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados Secretarios Generales de Tribunal y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Convivencia y Paz Urbana, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.8.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 5.8.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 5.8.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.9.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.9.2 La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución solicitante.
- 5.9.3 Documento que acredite de manera expresa la existencia y vigencia del vínculo jurídico entre la persona que presta el servicio de mensajería o domicilio y la empresa solicitante. El documento deberá permitir verificar, como mínimo, la identificación de las partes, la naturaleza del vínculo, la actividad contratada y su término de duración.
- 5.9.4 Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 5.9.5 Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.9.6 Copia de la licencia de conducción del personal habilitado para la conducción del vehículo (vigente).
- 5.9.7 Documento de identificación del mensajero autorizado.
- 5.9.8 Cuando se contraten personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.
- 5.9.9 Si se presenta el documento señalado en el numeral 5.9.7, el solicitante deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.
- 5.9.10 Para personas naturales que realicen labores de domicilios de manera independiente, se deberá aportar certificado de inscripción suscrito por la plataforma para la cual se presta este servicio, donde conste número de placa del vehículo y se certifique el conductor con su respectivo número de identificación.
- 5.9.11 Copia de Registro Único Tributario RUT en el que demuestre su actividad económica.

La Secretaría de Movilidad podrá verificar la vinculación en los sistemas de información disponibles y solicitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando resulte aplicable según la naturaleza del vínculo acreditado.

La exención estará vigente mientras subsista el vínculo acreditado, sin exceder un (1) año. La terminación anticipada de la relación jurídica deberá ser informada a la Secretaría de Movilidad por la empresa o por la persona beneficiaria.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 5.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.10.2. Documento de identificación de la persona con discapacidad.
- 5.10.3. Documento de identificación del solicitante, cuando sea diferente de la persona con discapacidad.
- 5.10.4. Solicitud en la cual se indique el nombre completo, tipo y número de identificación, datos de contacto de la persona con discapacidad y del solicitante, placa del vehículo, calidad en la que actúa este último y manifestación de que el vehículo se utiliza habitualmente para el transporte de la persona beneficiaria.
- 5.10.5. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La Secretaría de Movilidad verificará la información en los registros oficiales disponibles y adoptará las medidas de accesibilidad, orientación y ajuste razonable necesarias para evitar que el procedimiento se constituya en una barrera administrativa.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y que acrediten dicho tratamiento y duración por el medio del médico tratante a través de certificado médico. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.11.2. Certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración con una vigencia inferior a tres meses.
- 5.11.3. Documento de identificación de la persona a movilizar.
- 5.11.4. Documento de identificación del solicitante, cuando sea diferente de la persona que recibe el tratamiento.
- 5.11.5. Solicitud en la cual se indique el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico, número de contacto y dirección de la persona que recibe el tratamiento y del solicitante, así como la placa del vehículo y la calidad en la que actúa este último.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.12._ Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación esta clase de vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.12.2. Documento que acredite que el vehículo es de propiedad del CEA o se encuentra vinculado a este mediante contrato de leasing, arrendamiento, comodato u otro negocio jurídico vigente.
- 5.12.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este.
- 5.12.4. Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA, que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 5.12.5. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.12.6. Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.12.7. Fotografías del vehículo en las cuales se evidencien de manera clara las demarcaciones, distintivos y elementos que permitan identificarlo como vehículo destinado a enseñanza automovilística.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad; en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.13.2 El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comuniquen que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec .

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

6.2.1 Licencia de tránsito del vehículo;

6.2.2 Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones previstas en los numerales 4.11, 4.12 y 4.15 del artículo 4, y en los numerales 5.8, 5.9, 5.10 y 5.11 del artículo 5 del presente Decreto, solo podrán ser reconocidas respecto de un (1) vehículo por cada persona beneficiaria.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cuando una persona tenga registrada una exención y solicite el registro de otro vehículo por la misma causal, deberá solicitar previamente o de manera simultánea el retiro del vehículo inicialmente autorizado.

Para efectos de las causales relacionadas con discapacidad y tratamientos médicos, se entenderá como beneficiaria la persona con discapacidad o la persona que recibe el tratamiento, independientemente de que la solicitud sea presentada por un cuidador, familiar, persona de apoyo, representante, mandatario o apoderado.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

- 8.1. Ingresando al Portal Web de la Alcaldía de Medellín, a través del siguiente enlace: <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.
- 8.2. Comunicándose con la Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144 o a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 411 144 (tenga en cuenta que en la Línea Única podrá radicar solicitudes en las que no sea necesario anexar documentos para su gestión).
- 8.3. Acercándose a nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía: Casas de Gobierno, Mascercas y Centros de Servicios a la Ciudadanía.

Parágrafo 1. La autorización de la exención se entenderá otorgada desde la fecha en que la respuesta favorable sea comunicada al solicitante. No obstante, para efectos del control operativo y de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos de detección, la exención producirá efectos a partir de las cero horas (00:00) del segundo día hábil siguiente a la comunicación. Este registro podrá ser consultado en la plataforma "Movilidad en Línea" que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad. En todo caso el ciudadano deberá aportar la respuesta concediendo la exención.

Parágrafo 2. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo 3. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de esta.

Parágrafo 4. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación, para lo cual se deberá aportar la documentación necesaria que permita establecer la necesidad de dicho retiro de acuerdo con la causal vigente para el vehículo que se requiera retirar de la base de datos de exentos, así como el número de radicado que autorizó la exención. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.

Parágrafo 6. La inscripción de un vehículo en el registro de exentos será válida únicamente mientras subsistan los requisitos y las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento. En todo caso, su vigencia no podrá exceder la del contrato, autorización, licencia, habilitación, certificación, tratamiento médico o vínculo jurídico que la sustente.

Durante la vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Movilidad podrá verificar y depurar las bases de datos correspondientes. Cuando compruebe la terminación, pérdida de vigencia o modificación de las condiciones que fundamentaron la exención, o el incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en este Decreto, procederá a actualizar el registro o a dejar sin efectos la autorización y retirar el vehículo de la base de datos de exentos, con observancia del debido proceso.

Las exenciones que operen de manera automática permanecerán vigentes mientras subsista la condición registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT— o en el sistema de información correspondiente, y continúe vigente la disposición que las establece.

Parágrafo 7. La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 8. Si las condiciones que llevaron a que el vehículo esté exento de la medida cambian, el ciudadano al que le fue comunicada la respuesta accediendo a la exoneración de la medida deberá mediante los canales dispuestos para ello, informar a la Secretaría de Movilidad sobre esta situación con el fin de realizar las validaciones correspondientes y retirar el vehículo de la base de datos de exentos de la medida, si es del caso.

Parágrafo 9. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

Parágrafo 10. En caso de que la solicitud de exoneración de la medida de restricción de circulación sea presentada por un tercero, este deberá aportar el poder otorgado legalmente, el cual deberá verificarse conforme a la normatividad vigente. Dicho poder deberá identificar al poderdante y al apoderado, incluir sus respectivos documentos de identificación, autorizar la notificación a través de correo electrónico y contener los datos de ubicación de ambas partes.

Parágrafo 11. La exoneración de la medida de restricción de circulación otorgada en virtud del presente Decreto aplicará únicamente dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín. Asimismo, estarán exentas de la medida las siguientes vías:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Para garantizar la accesibilidad de la Terminal de Transportes del Norte las siguientes vías:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista Sur, se debe tomar la Carrera 64A (vía colectora) entre calles 75B y 88.
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo sur-oriente hacia la calle 78 (Puente del mico), para luego tomar la calle 78 en sentido oriente-occidente y acceder a la Terminal de Transportes del Norte por la carrera 64 C

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/IT740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Calle 78, entre Avenida Regional y carrera 64C, sentido oriente-occidente (calzada norte)
- Carrera 64C sentido sur-norte (costado oriental), entre calle 78 (Puente del mico) y calle 88.
- Calle 88, entre carrera 64C y carrera 64^a
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
 - Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
 - En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
 - Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
 - Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.
- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 16.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:
 - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo de incorporación sentido sur – occidente para ingresar al puente Horacio Toro y luego el lazo de incorporación sentido oriente – sur para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
 - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo de incorporación sentido occidente – norte hacia la Avenida Regional.
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
- El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
- El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

Figura 8. Vías exentas de la medida de Pico y Placa.

DE-GEJU Decreto_v1

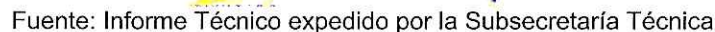


www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2. El periodo pedagógico señalado en el parágrafo 1 de este artículo, no aplica para los vehículos tipo taxi.

Artículo 13. Solicitud de información a las entidades públicas. En virtud del principio de coordinación y colaboración armónica en la función administrativa, las entidades públicas informarán a la Secretaría de Movilidad del Distrito de las novedades presentadas por sus funcionarios y exfuncionarios a quienes se les concedió autorización de exención de la medida.

Artículo 14. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 0141 del 30 de enero de 2026.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

PABLO FERNEY RUIZ GARZÓN
Secretario de Movilidad

Proyectaron: Sara Henao Pérez Sara Henao Pérez Profesional Universitaria Subsecretaría Técnica Secretaría de Movilidad Carolina Gallego Laura Arias Gallego Apoyo Jurídico Subsecretaría Legal Secretaría de Movilidad	Revisaron: Juan Diego Alzate García Subsecretario Legal Samuel Chahín Hernández Subsecretario Técnico Yessica Arboleda Durán Profesional Especializada Secretaría General	Aprobaron: Juan Diego Alzate García Subsecretario Legal Samuel Chahín Hernández Subsecretario Técnico Liliana María Correa Posada Subsecretaría de Prevención del Daño Antifurto - Secretaría General
--	--	--

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740